REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Merck S.A.
Demandada	Laboratorios de Medellín S.A.S. antes Laboratorios Limitida de Medellín Alfredo Antonio Echenique Cohen
Radicado	**05001 31 03 013 2019 00488 00**
Asunto	Incorpora - Requiere

En atención al escrito y anexos allegados por el apoderado de la parte actora, se incorpora al expediente de la referencia la constancia de envío de notificación personal dirigida a la parte demandada Laboratorios de Medellín S.A.S., el día 3 de noviembre del año en curso, al correo electrónico comunicado en la demanda, la cual no será tenida en cuenta, pues la misma debe enviarse de manera individual y no conjuntamente; máxime si se tiene en cuenta que no se aportó la acreditación ordenada, del correo; ni tampoco la trazabilidad completa del mensaje de datos enviado, pues solo se ve el día de envío, pero no el estado actual en que se encuentra el mismo. Se le informa que esta se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada Laboratorios de Medellín S.A.S., ya que no se tendrá en cuenta lo informado por el letrado, y si bien es cierto que en los anexos obra este y se puede visualizar que el correo de notificación judicial es contabilidad@laboratoriosmed.com.co, este data del 21 de noviembre de 2019, haciéndose necesario su actualización y evitar futuras nulidades[1].

Asimismo, se servirá informar y acreditar con las evidencias sumarias correspondientes, las direcciones de notificación del demandado Alfredo Antonio

[1] Folios 12-29 Anexos Demanda

Echenique Cohen, pues se aportó la misma dirección para ambas partes demandadas, y téngase presente lo manifestado en los hechos de la demanda en cuanto a que este era el representante legal para la fecha de la firma del pagaré, y más no el representante actual, por lo que dependiendo de la información que suministren se procederá con la notificación contenida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Carga que cumplirá dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

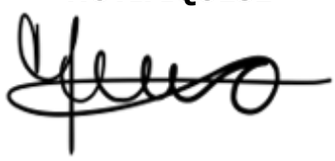

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec5b8d1e7e0adf40878883ae8bded0f717cedf5c9de0ab52e92eb4a1ca256839
Documento generado en 09/11/2020 06:34:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica